

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 06 de febrero de 2024.

Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario número 2022-564, se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 ABR. 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto el apoderado de COLFONDOS interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 09 de agosto de 2023 notificado en estado el día 10 de agosto de la misma anualidad, mediante el cual este Despacho rechazó el llamamiento en garantía de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, en tanto se consideró que no se cumplía con la obligación contractual pretendida por parte de las aseguradoras entendiendo que las pretensiones de la demandante correspondían a un criterio diferente a cobijadas por las aseguradoras.

Para resolver, conviene traer a colación el contenido del art 63 del C.P.T.S.S: *"ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora."*

Con lo anterior, se tiene que el recurso fue presentado en término, por lo que procede el Despacho a realizar su estudio, encontrando que, en efecto en auto anterior, se negó dicho llamamiento en garantía, debido a que al revisar las pretensiones de la demanda, se puede observar que las mismas van encaminadas a obtener la declaratoria de la ineficacia o nulidad del traslado, y en consecuencia se restituya a Colpensiones todos los valores como cotizaciones, bonos pensionales y rendimientos a que haya lugar.

Así las cosas, es claro que los hechos y fundamentos por los cuales la demandada COLFONDOS pretende llamar en garantía a las aseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, llegan a ser insuficiente en tanto las pólizas suscritas solo cobijan contingencias como invalidez, muerte y auxilio funerario, en consecuencia no se colige ninguna obligación legal para exigir el retorno de cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos o el reembolso de lo que tuviere que pagar en caso de una condena en su contra dentro del presente proceso ordinario.

En tal sentido, pese a que la demandada insiste, lo cierto es, que la negativa de este Despacho no resulta ser de forma caprichosa, toda vez que se apoya en múltiples los pronunciamientos de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá respecto de este tema, quienes han confirmado la decisión de los Jueces Laborales de no llamar en garantía a las aseguradoras en los casos de ineficacia y/o nulidad de traslado de régimen pensional.

Con lo anterior, el Juzgado no repondrá mentado auto y teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue presentado dentro del término legal conforme lo dispuesto en el Art. 65 CPT., se concederá el mismo.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

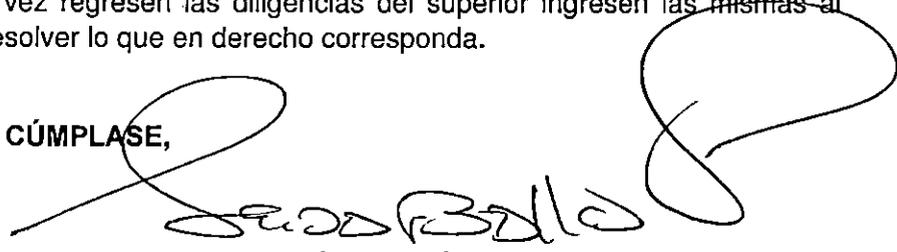
PRIMERO: NO REPONER la decisión de fecha 09 de agosto de 2023, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 09 de agosto de 2023, en el efecto suspensivo.

TERCERO: Una vez regresen las diligencias del superior ingresen las mismas al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

jg/pl.

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. 053 del 10 ABR. 2024 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--